



PARTICIPACIÓN DE JINETES, CABALLOS Y CARRUAJES EN EL PASEO DE CABALLISTAS DE LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria del Caballo establece en su artículo 4, que "Para poder circular por el Real de la Feria, en el horario establecido en estas Ordenanzas, los titulares de enganches tanto particulares como los que vayan a realizar una actividad mercantil dentro del recinto ferial con dicho enganche deberán presentar solicitud de autorización según modelo que se le facilitará al efecto en la Delegación de Fiestas, o bajándola de la web municipal ([www.jerez.es])"

De otro lado, el Paseo de Caballistas de la Feria del Caballo de Jerez constituye una concentración de animales que precisa comunicación a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y como tal exige el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentra el que sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados.

Por todo ello se exige solicitud de autorización en el caso de los carruajes e inscripción en el de caballos de monta.

Plazo de presentación de solicitudes

Del 19 al 25 de marzo de 2024, ambos inclusive

Lugares de presentación

- Presencialmente en el Departamento de Fiestas Mayores y Eventos
Calle Cádiz, 1 3ª planta (Conjunto Residencial Divina Pastora)
11402 Jerez de la Frontera
- Por correo electrónico al correo electrónico: fiestasmayores@aytojerez.es
- En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Más Información

Teléfonos: 956 149 490 - 956 149 465



NORMAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE JINETES, CABALLOS Y CARRUAJES EN EL PASEO DE CABALLISTAS DE LA FERIA DEL CABALLO 2024

- Podrán acceder directamente al recinto ferial exclusivamente los carruajes autorizados y los caballos debidamente inscritos con anterioridad. En la puerta de acceso de carruajes y caballos montados se verificará que cada uno de ellos se encuentra debidamente inscrito y autorizado, en cada caso.
- Los animales participantes en deberán proceder de explotaciones calificadas sanitariamente y la persona titular de la unidad productiva de la explotación de origen deberá cumplir la obligación de realizar las pruebas para el diagnóstico de enfermedades en los plazos indicados en la normativa sanitaria, y someterlos a las vacunaciones obligatorias necesarias, previo al envío a la concentración.
- La persona presente responsable del carruaje y el caballista de montura, en cada caso, deberán llevar consigo copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil exigido y del recibo en vigor.
- No está permitido el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo.
- Los animales de tiro o montura deberán de estar herrados con herraduras vidias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.
- Los caballos deberán permanecer en el recinto ferial en estado sano. Los inspectores veterinarios habilitados para la inspección en la concentración, comunicarán a las autoridades de seguridad competentes la existencia de un caballo que no estuviera en adecuado estado físico, para que se proceda a su desalojo del recinto ferial, inmovilización o retirada en caso de muerte.
- Los enganches y las monturas evolucionarán en el Recinto Ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.
- Queda prohibida la parada de carruajes en los cruces del Paseo de Caballistas así como las paradas en paralelo respecto a otros carruajes ya parados (en doble fila).
- En caso de encontrarse el carruaje parado, bien el/la cochero/a, su ayudante o acompañante deberán permanecer en el pescante del mismo o, en su defecto, los caballos deberán estar suficientemente controlados a pie, sujetos a la mano.
- Está prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable. El caballo de monta deberá permanecer siempre a la mano de una persona competente.
- Se advertirá y reprenderá a los jinetes/amazonas o cocheros/as que maltraten o castiguen con crueldad a los caballos, infieran heridas o hagan sangre a los caballos. Sin perjuicio de otras acciones jurídicas o administrativas que pudieran emprenderse.
- No estará permitido el acceso de enganches dotados de guarniciones fabricadas con materiales sintéticos como el nylon, o con guarniciones en mal estado, rotas y/o amarradas con cualquier otro material.
- Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibidos trallarlos y su uso lateral.
- La lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud al tamaño total del tiro, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el fin de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o dé atrás.
- Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.
- Los enganches deberán ser guiados preferentemente por un-a cochero/a mayor de edad, cualificado para ello. Cuando se enganchen dos o más caballos siempre deberá llevar acompañante (lacayo). Los coches enganchados limonera (un caballo), pueden ir guiados por un



solo cochero/a. En ningún caso podrá ir en el pescante ninguna persona que no sea profesional, como pasajeros o niños.

- La Policía Local realizará controles aleatorios de alcoholemia a los cocheros.
- Un enganche únicamente podrá ser guiado por una persona menor de edad si cuenta con la capacidad para realizar esa función y está acompañado por un adulto con la misma capacidad. Salvo que el acompañante sea su madre, padre o tutor legal, el acompañante deberá disponer de autorización expresa escrita de aquellos, asumiendo las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.
- Estará prohibida la ubicación de publicidad en los carruajes, caballos, caballistas o tripulación.
- No se permitirá el acceso o la permanencia en el Recinto Ferial de caballistas o cocheros con indumentaria o calzado que no responda a la forma tradicional conforme al tipo de enganche que manejen o el tipo de montura que usen, conforme a las normas protocolarias comúnmente aceptadas en el mundo hípico y en la comarca de Jerez. El calzado deberá ser el apropiado, está prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado similar no adecuado. En los carruajes, los cocheros y lacayos deberán ir vestidos con igual vestimenta.
- No se permitirá el acceso de cocheros vistiendo el traje corto andaluz en un enganche que use guarnición inglesa, al igual que no se permitirá el acceso de cocheros vistiendo levita y chistera en un enganche que utilice la tradicional guarnición calesera.
- Únicamente estarán permitidos como sombreros utilizados por los cocheros: el sombrero andaluz de ala ancha o el sombrero de catife, para los enganches a la calesera; la chistera inglesa, para los enganches con guarniciones inglesas; y la gorra de plato para los enganches destinados a actividad mercantil, debiendo estar éstos ataviados con traje y corbata oscuros.
- El número máximo de pasajeros incluido cochero/a y lacayos que podrán transportarse en el carruaje en función del enganche, y siempre que el carruaje lo permita, será el siguiente:

Tipo de enganche	Número máximo de pasajeros <i>(incluido cocheros y lacayos)</i>
Limonera	4 personas
Tándem y Tronco	6 personas
Tresillo	6 personas
Cuarta	8 personas
Potencia	8 personas
Media potencia	8 personas

- Los carruajes destinados a la actividad mercantil deberán contar con una tarifa visible. Las tarifas máximas a aplicar por los titulares de enganches mercantiles a sus clientes, son las siguientes:

Capacidad <i>(número de viajeros incluido el/la cochero/a)</i>	Precio por vuelta
Hasta 6 personas	30,00 euros
Desde 7 personas	40,00 euros

La tarifa deberá estar situada en el costado derecho del coche en la dirección de la marcha

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Título II. Del Paseo de Caballos y Enganches, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria del Caballo, cuyo texto en extracto se acompaña, tendrá el carácter de infracción administrativa y será sancionado en virtud de lo establecido en el Título IV. Infracciones y Sanciones, de dicha Ordenanza.



Extracto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo

TÍTULO II: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

ARTÍCULO 4. Solicitud, documentación y autorización.-

Para poder circular por el Real de la Feria, en el horario establecido en estas Ordenanzas, los titulares de enganches tanto particulares como los que vayan a realizar una actividad comercial dentro del recinto ferial con dicho enganche deberán presentar solicitud de autorización según modelo que se le facilitará al efecto en la Delegación de Fiestas, o bajándola de la web municipal (www.webjerez.es). Dicha solicitud debidamente cumplimentada se presentará preferentemente en la Delegación de Fiestas, pudiendo presentarse igualmente, en cualquiera de los lugares habilitados para ello relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá realizarse, al menos, con una antelación de 40 días al inicio de la Feria del Caballo; 20 días antes de la celebración de la Feria se publicarán dos listas provisionales de enganches autorizados, una de enganches particulares y otra de los coches de alquiler respondiendo a los dos tipos de solicitudes; se podrán presentar alegaciones a dicha lista durante los 7 días siguientes a su publicación, estudiadas dichas alegaciones se publicará la lista definitiva siempre con al menos 7 días de antelación al inicio de la Feria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, carecerán de efecto alguno. Las listas tanto provisional como definitiva se publicarán en la web municipal y estarán expuestas en la Delegación de Fiestas.

ARTÍCULO 5. Solicitud, documentación y autorización, para los enganches particulares.-

La solicitud deberá acompañarse de fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o los vehículos de tracción animal que circulen por la ciudad, incluido el recinto ferial, durante los días de celebración del evento y una fotografía a color del enganche y de las caballerías. Igualmente deberá presentarse fotocopia del DNI del propietario del enganche y del cochero que se encargue de guiarlo en el recinto ferial.

Para su acreditación, los interesados deberán presentar acompañando a la solicitud y documentación anterior en el lugar, plazo y horario comunicado por la Delegación de Fiestas, la tarjeta sanitaria equina, la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria y la guía de transporte en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así como acreditar que las caballerías están vacunadas contra epizootias tal y como exige la normativa de la Junta de Andalucía

El Ayuntamiento de Jerez, a través de los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas, de oficio podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.

La oportuna licencia, y por tanto, matrícula del Ayuntamiento de Jerez para poder acceder al Recinto Ferial durante los días de Feria se concederá exclusivamente para el carruaje objeto de la solicitud, no pudiendo ser utilizada por cualquier otro enganche distinto al que figura en la fotografía que, presentada junto con la solicitud, sirvió de base para la concesión. Una vez en el paseo el carruaje tiene que coincidir fielmente con los antecedentes que presentó para la obtención de la aprobación definitiva; en caso de que no fuese así los Servicios Técnicos Municipales podrán retirarle la licencia y matrícula, y por tanto, tendrá que abandonar el paseo de inmediato a instancias de la autoridad municipal.

Para otorgar la licencia se tendrá especialmente en cuenta el coche que se quiera matricular que deberá ajustarse a las reglas de enganches generalmente aceptadas con la forma en que este irá enganchado (nº de équidos, guarnicionería, vestimenta de los cocheros...), a fin de que coincidan con las formas más tradicionales a este respecto.

ARTÍCULO 6. Solicitud, documentación y autorización, para los enganches que ejerzan actividad comercial.-

Las solicitudes de este tipo deberán acompañarse de la siguiente documentación: copia compulsada del DNI del titular y del cochero, si este fuese un asalariado del titular, identificación de las caballerías mediante el libro de explotación ganadera, el certificado con el número de registro de explotación, la tarjeta equina de identificación con reseña y el número de microchip, de cada uno de los animales, y la guía de transporte en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el certificado de que las caballerías están vacunadas de epizootias conforme exige la legislación de la Junta de Andalucía. De igual forma, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales, conforme a la normativa vigente, así como su inclusión en el régimen de Seguridad Social correspondiente.



Obtendrán matrícula de este tipo, aquellos enganches que estuviesen prestando el servicio como coche de caballos turístico en la ciudad ese año, pues ya habrían acreditado todos los extremos solicitados y hecho efectivo el pago de la tasa para toda la anualidad, al obtener la citada licencia de coche de caballos turístico. Por lo que en su solicitud, tan solo tendrán que declarar que tienen la licencia de coche de caballo turístico y copia de la misma.

Es absolutamente necesario que la solicitud se acompañe de póliza de seguro de viajeros y de daños a terceros, que se pudiesen ocasionar en el ejercicio de la actividad, conforme a lo preceptuado en el art. 9 de estas ordenanzas.

El Ayuntamiento de Jerez, a través de los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas, de oficio podrá requerir una mayor información sobre los enganches y animales de tiro, notificándose en estos casos al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo los documentos que deberá aportar.

La oportuna licencia, y por tanto, matrícula del Ayuntamiento de Jerez para poder acceder al Recinto Ferial durante los días de Feria se concederá exclusivamente para el carruaje objeto de la solicitud, no pudiendo ser utilizada por cualquier otro enganche distinto al que figura en la fotografía que, presentada junto con la solicitud, sirvió de base para la concesión. Una vez en el paseo el carruaje tiene que coincidir fielmente con los antecedentes que presentó para la obtención de la aprobación definitiva; en caso de que no fuese así los Servicios Técnicos Municipales podrán retirarle la licencia y matrícula, y por tanto, tendrá que abandonar el paseo de inmediato a instancias de la autoridad municipal.

Para otorgar la licencia se tendrá especialmente en cuenta el coche que se quiera matricular que deberá ajustarse a las reglas de enganches generalmente aceptadas con la forma en que este irá enganchado (nº de équidos, guarnicionería, vestimenta de los cocheros...), a fin de que coincidan con las formas más tradicionales a este respecto.

Para valorar estas solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios: calidad y estado de conservación de las ruedas y la amortiguación; calidad, estética y estado de conservación de la caja; calidad y estado de conservación de la tapicería del interior; calidad, estética y estado de conservación de las guarniciones utilizadas para el enjaezado de los animales; estado nutricional de los animales que engancha; la estética del conjunto morfológico del animal; estado del pelaje y su limpieza así como de las extremidades y cascos; la edad y la vitalidad del animal.

Dado el carácter tradicional de esta actividad, así como del lugar donde la misma se va a realizar, el recinto ferial de la Feria del Caballo de Jerez, queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del conjunto del coche de caballos.

Igualmente, si el coche a inscribir dentro de esta modalidad es [Break] o Gran [Break] (en Jerez conocidos como "Peter") obligatoriamente deberá ir enganchado con al menos dos caballos y el conductor debe ir acompañado de un lacayo que lucirá la misma uniformidad que el cochero.

ARTÍCULO 7. Circuito ferial.-

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por el Paseo de la Palmera, el Paseo del Real de la Feria, el Paseo de la Guitarra o Nuevo, o aquél que se determine. La circulación por el circuito se realizará por los espacios fijados al efecto en el mismo y conforme a las condiciones establecidas en el presente documento, debiéndose circular por dicho Circuito siempre al paso.

Dicho recorrido será obligatorio de realizar completo en cada servicio que presten los coches de alquiler.

ARTÍCULO 8. Horario.-

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en la Feria será desde las 13,00 horas hasta las 19,00 horas. Para tal efecto, a las 18.30 horas se impedirá el acceso de los mismos al recinto ferial

ARTÍCULO 9. Seguros.-

El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000.- Euros) por los daños a terceros en el caso de enganches.

Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza, cuya duración coincidirá con los días de celebración del festejo, con una cobertura mínima de sesenta mil euros (60.000.- Euros) por daños a terceros.

ARTÍCULO 10. Matriculación.-

Los enganches acreditados en cada modalidad lucirán una matrícula identificativa, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo de celebración de la Feria. Las matrículas serán distintas para cada modalidad, a fin de que tanto el ciudadano como los Servicios Técnicos del Ayuntamiento puedan distinguir fácilmente que coche es de uso particular y cuál está al servicio público de quien lo demande.

A los titulares de enganches autorizados para el acceso y paseo por el circuito establecido dentro del recinto ferial, se les entregará una acreditación que junto con el número de



matrícula, completará la licencia municipal, y que obligatoriamente deberán portar dentro del recinto ferial.

Dicha matrícula y acreditación solo permite el paseo por el recinto ferial, no autorizando ni el discurrir ni el estacionamiento de estos enganches en otras zonas de la Ciudad; expresamente queda prohibido el uso de las paradas de los coches de caballos turísticos instaladas en distintos lugares de la Ciudad y que solo están habilitadas para aquellos coches de caballos que tienen la Licencia Municipal como Coche de Caballos Turísticos.

Si en cualquier momento, se detecta que un coche acreditado y matriculado como de uso particular, es ofrecido en alquiler u ejerce actividad comercial, de inmediato le será retirada la matrícula y la acreditación obtenida, teniendo que abandonar el paseo como medida cautelar del procedimiento sancionador que se le abra conforme a lo preceptuado en estas mismas ordenanzas; esta actuación podrá realizarse de oficio o a instancia de parte.

ARTÍCULO 11. Acreditación y documentación que se debe portar en el recinto ferial.-

Los caballistas y cocheros de coches de caballos particulares deberán portar en todo momento el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en los artículos 5 y 9, además de la acreditación de la obtención de la licencia en el caso de los coches de caballos.

En el caso de los coches de caballos que ejerzan actividad comercial, deberán portar el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil y de viajeros al que se hace referencia en los artículos 6 y 9, además de la acreditación de la obtención de la licencia; además deberán portar hojas de reclamaciones conforme al Decreto 171/1989, de 11 de julio, Regulador de las Hojas de Quejas y Reclamaciones, en Andalucía, estando obligados a entregarlas a los usuarios que lo soliciten; tarifas de precios del servicio expedida por el Ayuntamiento que deberá ir en lugar visible en el interior del carruaje; y talonario de recibos.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones.-

No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro que pudiera portar publicidad, o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento acreditativo de la obtención de la licencia, que podrá ser

requerido por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del recinto ferial.

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los Acerados y vías peatonales del recinto.

No se permitirá el acceso ni la circulación por el recinto ferial de caballistas o cocheros/as, que no vayan vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen, conforme a las normas protocolarias comúnmente aceptadas en el mundo hípico. En los enganches, los cocheros/as y ayudantes deberán ir con igual vestimenta. En caso de enganches que ejerzan actividad profesional, el cochero y su ayudante, si no cumplen con la anterior norma, deberán ir vestidos con traje oscuro, corbata lisa también de tono oscuro, calcetines negros y cubiertos con gorra de plato.

Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Por estar en la Ciudad del Caballo, en la Feria del Caballo, solo se permitirá el uso, tanto para montura como para enganchar, de ganado caballar, exceptuando los ponys debido a motivos de seguridad dentro del paseo; no permitiéndose expresamente el acceso al Recinto Ferial de mulos ni asnos.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto ferial.

ARTÍCULO 13. Acceso y salida del recinto ferial.-

Los Servicios Municipales establecerán de forma controlada como mínimo una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados.

ARTÍCULO 14. Herrado y condiciones sanitarias.-

Los animales de tiro o montura deberán estar herrados adecuadamente con material antideslizante homologado. Los propietarios autorizados serán responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto ferial.

Se acordará la expulsión, inmovilización o retirada del recinto ferial de aquellos animales que, según informe de los inspectores veterinarios, no reunieran las condiciones sanitarias exigidas.



La autoridad competente podrá advertir y reprender a los jinetes/amazonas o cocheros/as que maltraten o castiguen con crueldad a los caballos, infieran heridas o hagan sangre a los caballos. Caso de no deponer su actitud podrán dichos animales ser inmovilizados y retirados del Recinto Ferial. Recordar que estamos en la "Feria del Caballo", siendo este animal una de las señas de identidad de la Ciudad, que estos días mostramos en su mayor grandeza, demostrando además la afición y pasión de la Ciudad por la Hípica, empezando por el debido respeto y cuidado del animal.

ARTÍCULO 15. Paseo por el recinto ferial.-

Los caballos de paseo evolucionarán en el recinto ferial exclusivamente al paso, y los enganches evolucionarán al paso o al trote recogido o corto; quedando totalmente prohibido los movimientos al galope.

El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos en prolongación.

Los enganches deberán ser guiados por un cochero/a asistido por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que no necesitan de acompañante. En caso de permanecer parado, en el pescante del enganche deberá quedar el cochero/a, ayudante o acompañante, con el control de los animales.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, solo para el caso que el enganche tenga matrícula como coche particular, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular, asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los caballistas, cocheros/as, ayudantes o acompañantes, deberán estar correctamente cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven, y utilizar el calzado apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado inadecuado.

Cuando un carruaje vaya conducido por su propietario/a, este no está obligado a usar traje corto ni uniforme; se aconseja que se cumplan las normas protocolarias comúnmente aceptadas para estos casos.

Los cocheros/as y ayudantes permanecerán siempre en el pescante en posición sentada, quedando prohibido que viajen menores de edad en el pescante, bajo la responsabilidad del titular del enganche.

Los cocheros/as deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido trullarlos y su uso lateral.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o dé marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

ARTÍCULO 16. Servicios.-

Los Servicios Municipales establecerán abrevaderos para los animales y puesto de servicio veterinario próximo al recinto ferial, con dotación suficiente para atender las necesidades previsibles.

Los caballistas, cocheros/as y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los Agentes de la Policía Local.

ARTÍCULO 17. Incumplimiento.-

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Título será sancionado conforme a lo establecido en el Título IV de estas ordenanzas, así mismo, podrá dar lugar a la inmovilización del équido de montura o enganche, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese, se podrá acordar la expulsión del recinto, e incluso la retirada de la licencia.

La misma sanción procederá si se observa el incumplimiento por parte de los jinetes y propietarios o cocheros de enganches, que circulen por el recinto ferial, de las normas Europeas de salud y bienestar animal.

ARTÍCULO 18. Comité-Asesor Hípico.-

Para la correcta aplicación de lo preceptuado en este Título II los Servicios Técnicos de la Delegación de Fiestas podrán asesorarse con la opinión de un Comité de Expertos, que se compondrá por profesionales del sector (jinetes, amazonas, cocheros/as, jueces, federativos/as, ganaderos/as, gestores hípicos, etc...) o aficionados/as con suficiente conocimientos y solvencia, demostrada y reconocida dentro del sector hípico